Rawson, 26 de junio de 2018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “R., S. M. c/ L. C. ART SA s/ Accidente de Trabajo (sistémico)” (Expte. N° 262/15)”** (Expte. N° 24224-R-2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **I.-** A fs. 94/113vta., L. C. ART SA interpone Recurso Extraordinario Federal contra la sentencia interlocutoria Nº 194/SRE/2017 (fs. 90/92) que declaró inadmisible el recurso de queja de fs. 54/61vta., interpuesto contra la sentencia N° 54/15 de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew. Ésta última declaró inadmisible la casación deducida contra la SDL Nº 31/15 (fs. 41/46).----------

------ En el punto I (objeto) señala que interpone recurso federal contra la sentencia dictada en fecha 10 de noviembre de 2017, en base a la doctrina de arbitrariedad elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.----------

------ En el punto II afirma que se encuentran reunidos y presentes la totalidad de los requisitos que componen el presupuesto de admisibilidad. Así, alude que la cuestión federal nace de manera sorpresiva con la sentencia interlocutoria dictada por este Superior Tribunal que declaró inadmisible la queja interpuesta; y que planteó la cuestión federal al contestar demanda, al apelar y en el recurso de casación.---------

------ Agrega que la decisión recurrida ha sido dictada por el Superior Tribunal de la causa, y que le causa gravamen en el sentido que afecta su interés jurídico.---------

------ Manifiesta que este Cuerpo omitió el tratamiento de la queja que interpuso en relación a los agravios que expuso contra la sentencia de la Sala interviniente que aplicó retroactivamente la ley 26773 y por la incorrecta aplicación al presente caso del índice RIPTE (*sic.*, fs. 97vta.).----------

------ En segundo lugar, interpone recurso extraordinario federal por arbitrariedad. Invoca falta de motivación suficiente y acusa a la sentencia de apartarse de normas aplicables, lo que afecta el derecho de defensa en juicio consagrado en el art. 18 de la CN. Cita doctrina.----------

------ En el marco de la crítica -expresa- que se omitió dar tratamiento específico a las cuestiones debatidas en autos y se prescindió de las constancias de autos y del derecho aplicable.----------

------ Por último, sostiene que el decisorio recurrido vulnera los principios constitucionales de legalidad e igualdad; y puntualiza que la sentencia de la alzada fue la que prescindió en forma dogmática de limitarse a lo que las partes sometieron a su imperium (fs. 111vta.).----------

------ **II.-** A fs. 114 se ordenó correr traslado de ley a la contraria, el que no fue contestado (fs. 115).----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** La Sentencia N° 194/SRE/2017 fue notificada el 14 de noviembre de 2017 (fs. 93) y la apelación federal se introdujo, el 28 de noviembre de 2017 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN).----------

------ **II.1.-** En lo que respecta a la regla 2 -datos que debe contener la carátula que precede al recurso-, en líneas generales satisface la estructura del formulario modelo que contiene la citada acordada. Ello, sin perjuicio que se omitió consignar la ubicación de la sentencia recurrida en el expediente y no ser precisa la sentencia que pretende de la Corte Suprema.----------

II.2.- A continuación se verificará el cumplimiento de los recaudos establecidos en la regla 3 que deben exponerse en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias.----------

------ **II.2.1.-** En primer lugar, el pronunciamiento recurrido es definitivo y proviene del Superior Tribunal de la causa por lo que se cumple el requisito previsto en el art. 14 de la Ley N° 48 y en el inc. *a* de la regla 3° de la Ac. 04/07 (fs. 96vta./97).-------

------ **II.2.2.-** Pese a ello, no se encuentran satisfechos los recaudos del relato claro y preciso de las circunstancias relevantes de la causa, relacionadas de forma directa e inmediata con la cuestión que se indica como de índole federal , según exigencia de la regla 3°, incs. *b* y *e* de la acordada citada.----------

------ En efecto, la plataforma fáctica de la causa se relata de manera escueta y parcial. Se presenta un simple enunciado de lo que sería el contenido de los escritos postulatorios del proceso; y se limita a señalar la parte resolutiva de las sentencias definitivas; y añade apreciaciones personales impropias de la tarea recursiva (fs. 99vta./100vta.). Se omite, entonces, información que permita inferir el razonamiento lógico-jurídico de las sentencias definitivas de la instancia ordinaria (fs. 99vta./100, ap.c) y fs.100vta., ap. e). Replica aquí, las falencias técnicas cometidas en ocasión de recurrir en queja (fs. 90vta., considerando I.a).----------

------ En lo que se refiere al contenido del recurso de casación, se limitó a señalar que lo interpuso contra el decisorio definitivo de la sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew para solicitar su nulidad por aplicación retroactiva de la ley 26.733 (fs. 100vta., ap. e). Es decir, prescindió de su contenido y no adjuntó al recurso directo, una copia como impone el art.302, inc. a del CPCC (ver cargo inserto a fs. 61 vta.).----------

------ Luego, como dato informativo expresa que se declaró la inadmisibilidad formal del recurso de casación y de queja, sin hacer mención a los fundamentos por los que fueron desestimados (fs.101, aps. f y h).----------

Evidentemente, en los términos expresados, la Corte no podrá comprender con la mera lectura del recurso, los hechos esenciales del proceso en relación al asunto excepcional que pretende someter a su consideración. El recurso carece de autonomía e incumple la regla 3), inc. *b* del Ac. 04/07 (CSJN, *Fallos:* 306:206 y 885; 314:1626).----------

------ **II.2.3**.- En este análisis, tampoco es posible avizorar -desde el control de admisibilidad que le compete a este Cuerpo- una exposición clara y precisa de las cuestiones de índole federal que puedan vincularse con este caso.----------

------ En primer lugar, la recurrente en la carátula de fs. 94 y en su presentación a fs. 95vta., punto II -segundo párrafo- introduce la arbitrariedad sorpresiva de la sentencia recurrida como causal del recurso extraordinario federal.----------

------ A continuación, en forma confusa (traslada el vicio de la carátula) sostiene puntualmente que: "…la cuestión federal se planteó en la primera oportunidad posible para mi parte, que fue al contestar la demanda que luce a fs. 30/43, y se mantuvo en cada oportunidad procesal que fuera posible escrito de apelación contra la sentencia de grado dictada por el juzgado de primera instancia con fecha 4 de mayo de 2015 y sus correspondiente expresión de agravios, y conclusión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Chubut, con fecha 24 de agosto de 2015…" (*sic*, fs. 96, último párrafo/ 96vta., primer párrafo).----------

------ En este acotado marco de exposición y teniendo en cuenta sobre todo que la Corte no exige el empleo de fórmulas sacramentales para introducir la cuestión federal (*Fallos:* 327:1607, entre otros); -no resulta posible dilucidar si la cuestión federal que se pretendió introducir fue por arbitrariedad intempestiva (o sorpresiva) que surgió con la sentencia de este Tribunal, como se sostuvo primero; o si el recurso es portador de otra cuestión federal, que no especificó, y que podría vincularse a los decisorios de la instancia anterior.----------

------ En efecto, si consideramos que la cuestión federal tuvo su génesis en la instancia ordinaria; claramente la quejosa omitió indicar con precisión el contenido y alcance de la cuestión federal que dijo haber introducido al contestar la demanda; y tampoco demostró cómo la mantuvo en los actos procesales subsiguientes a lo largo del proceso; -que en este caso particular indicó apelación ordinaria y recurso de casación-; y prescindió, por último, de mantenerla en el recurso de queja que articuló ante esta Sede por la inadmisibilidad del recurso de casación.----------

------ Se ha dicho que la obligación de mantener el planteo alcanza a la interposición del recurso de queja, por lo que un agravio contenido en un recurso extraordinario rechazado no será analizado por la Corte Suprema sino lo mantuvo en el recurso de hecho (ver v.gr.: *CSJN-Fallos*, 331:477; y sus remisiones; *Fallos:* 307:1985; 313:1088 y 316:724; citado por Lapacette, Carlos José. *Recurso extraordinario federal por arbitrariedad de sentencia*. Ed. Hammurabi. Año 2015, p. 220).---------

------ A todo evento, y de considerarse que se pretendió fundar la apelación federal en la arbitrariedad sorpresiva que le endilga al decisorio en crisis-único supuesto en el que la impugnante resultaría eximida del recaudo de la introducción previa de la cuestión federal- el planteo, a criterio de este Cuerpo carece *prima facie* de fundamentos suficientes para dar sustento a la arbitrariedad que se denuncia; e incumple la exigencia legal de la crítica idónea (regla 3º, inc. *d* de la Acordada de la Corte Nacional (CSJN, *Fallos:* 305:853).----------

------ La accionada se limita a solicitar su revocación para que se traten los agravios que expresó en contra de la sentencia de la Cámara *(sic)*; y en esta afirmación trae a colación aspectos que al parecer formaron parte de aquellos agravios (de la apelación ordinaria) (ver fs. 102/108vta.; y fs. 109vta./111).----------

------ En tal análisis, claramente, la demandada no rebatió los fundamentos en los que se sustentó este Cuerpo para desestimar la queja (considerandos I.a., I.b. y II de fs. 90vta./92). La mera reedición de actos procesales anteriores (cuestiones de fondo debatidas) desvinculados de la sentencia en crisis y la mención genérica de afectación de garantías constitucionales que se enuncia en el ap. V (fs. 111/112vta.)

son insuficientes para hacer prosperar la apelación federal por arbitrariedad (regla 10 de la Ac. 04/07)(CSJN, *Fallos* 323:3486; 306:121, 140, 143 y 503 entre otros; citados por Sagüés, Néstor Pedro. *Recurso extraordinario*. Ed. Astrea. Año 2013. Tomo 2, ps. 356/357).----------

------ La inadmisibilidad del recurso extraordinario deducido se impone.----------

------ **III**.- Por todo lo expuesto, no habiéndose cumplido satisfactoriamente los recaudos formales que habilitan la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde desestimar el recurso impetrado, sin regular honorarios por inoficiosidad de tareas (regla 11, 2° segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 CSJN).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto a fs. 94/113vta., por L. C. ART SA, sin regular honorarios (art. 11, 2º párrafo de la Ac. Nº 04/2007).----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el pto. 2° de la SI N° 194/SRE/2017.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de esta Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet y Alejandro Javier Panizzi.
Recibida en Secretaría el 27/6/18.
Registrada bajo el N° 64/SRE/2018.